



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
INSTITUTO MANIZALES
Nit. 890801392-9

CONTRATO DE PRESTACION DE COMPRAVENTA No. 008-2026

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO MANIZALES
CONTRATISTA: JORGE IVAN BOTERO VARGAS
VALOR: VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MILPESOS MCTE (\$29.918.000)
FECHA DE CELEBRACIÓN: JUNIO 16 DE 2026
VIGENCIA DEL CONTRATO: 15 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: **Francis Rodrigo Otero Gil** identificado con la cédula de ciudadanía N° **4.727.788** de Paez Belalcázar, obrando en calidad de Rector y en Representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO MANIZALES** con **NIT 890801392-9**, con dirección calle 28 No. 16 – 27 teléfono 8833990 de Manizales, en su condición de Ordenador del gasto, debidamente facultado y quien para estos efectos se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **JORGE IVAN BOTERO VARGAS** identificado con C.C. 75.095.640, ubicado en la CALLE 50 # 19-44 quien para los efectos del presente contrato se denominará **ENTIDAD CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compra-venta, contrato que se regirá por las siguientes consideraciones: 1) Que el servicio se considera conexo al servicio educativo toda vez que el mismo se orienta a la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa, 2). Que el decreto 1075 de 2015 asigna funciones a los rectores para elaborar o suscribir contratos 3). Que el rector celebra el presente contrato en atención a lo prescrito en el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6 del decreto 1075 de 2015. Que el contrato a celebrar es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual se encuentra reglamentado mediante acuerdo, en atención a lo determinado en el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.5. *Funciones del Consejo Directivo* del Decreto 1075 de 2015. 4). Que analizados los documentos se observa que el contratista cumple con los requisitos y se constató que el contratista no está incurso en ninguna inhabilidad, siendo asignado a **JORGE IVAN BOTERO VARGAS** por haber cumplido con los requisitos y criterios de evaluación para la prestación del servicio requerido en la Institución Educativa entre los oferentes que participaron en la convocatoria. 6) Que el 16 de Junio se le notificó a **JORGE IVAN BOTERO VARGAS**. Mediante Carta de Aceptación En consideración a lo anterior, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, que para el presente se indican las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – Contratar el suministro, instalación, configuración, traslado, puesta en funcionamiento y pruebas de un sistema de videovigilancia y conectividad para las diferentes sedes de la Institución Educativa Instituto Manizales, incluyendo cámaras de seguridad, DVR, disco duro para almacenamiento, puntos de acceso inalámbrico, accesorios, cableado, elementos de conexión y demás componentes requeridos para garantizar el monitoreo, la seguridad y la adecuada operación de la infraestructura tecnológica institucional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
INSTITUTO MANIZALES
Nit. 890801392-9

3.1 DESCRIPCIÓN O ESPECIFICACIONES

Sede principal

ARTICULO / SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR
DVR 32 PUERTOS 4K MARCA HIKVISION	1	\$5.600.000	\$5.600.000
CÁMARA 5MP AUDIO BIDIRECCIONAL, COLOR VU HIBRIDA	29	\$460.000	\$13.340.000
VIDEO BALUMS 8MP	29	\$22.000	\$638.000
DSCO DURO 10TB WD ESPECIAL PARA DVR 2 AÑOS DE GARANTÍA	1	\$2.200.000	\$2.200.000
SERVICIO DE INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO	1	\$3.000.000	\$3.000.000
AP UBIQUITI + POE UNIFI U6-PRO WIFI6 AX5400, DUAL BAND CON PUERTO GIGABIT ETHERNET	2	\$1.300.000	\$2.600.000
		VALOR TOTAL:	\$27.378.000

Sede san jose

ARTICULO / SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR
TRASLADO Y CONFIGURACION DE DVR SEDE PRINCIPAL A SEDE A	1	\$80.000	\$80.000
CAMARAS MARCA DAHUA	4	\$320.000	\$1.280.000
ACCESORIOS: CABLE UTP, CAJAS DE PASO, BORNERAS, REGLETA, AMARRAS PLASTICAS, CONECTORES, SWITCH.	1	\$400.000	\$400.000
SERVICIO DE INSTALACION Y PUESTA A PUNTO	1	\$780.000	\$780.000
		VALOR TOTAL:	\$2.540.000
		GRAN TOTAL	\$29.918.000

CLÁUSULA SEGUNDA-- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el valor del presente contrato es de veintinueve millones novecientos dieciocho mil pesos MTE (\$29.918.000). y se pagará al Contratista el valor del presente Contrato. La entidad contratante se compromete a pagar al contratista el valor una vez cumplido el objeto del contrato y con el visto bueno de la supervisión del contrato. Se pagará con recursos de Gratuidad.

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1 Suministrar los materiales requeridos según las especificaciones expuestas en el numeral 01 del OBJETO 2 Adelantar todas las gestiones necesarias



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
INSTITUTO MANIZALES
Nit. 890801392-9

para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia, cumplimiento y responsabilidad de acuerdo a las especificaciones exigidas por La institución Educativa en el contrato. 3 ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en La Institución Educativa. 4. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su oferta. 5. Avisar a La institución Educativa en el contrato, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de La institución Educativa. 7 avisar a La Institución Educativa Instituto Manizales dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la Causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. Obrar con diligencia en las gestiones vinculadas al contrato, en cumplimiento de los documentos del proceso y la oferta presentada. 8 ofrecer calidad en el suministro de los bienes ofrecidos. 9 otorgar las garantías necesarias para la contratación y prestación del servicio contratado 10 Cumplir a cabalidad el objeto del contrato con los materiales y suministros requeridos por la Institución. 11 En lo demás que no se estipule, Se regirá por las leyes colombianas y en especial por el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

CLÁUSULA CUARTA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: JORGE IVAN BOTERO VARGAS hace las siguientes declaraciones: 4.1. Conoce y Acepta los documentos del proceso. 4.2. Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. 4.3. Al momento de celebrar el presente documento no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4.4. Se encuentra a paz y salvo con todas las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4.5. El valor del contrato incluye retenciones de impuestos. 4.6. el contratista manifiesta que los recursos que componen en su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLAUSULA QUINTA – PLAZO El tiempo estimado del contrato será de 15 días de duración desde la firma del contrato previo presentación de póliza. El contratista está obligado a cumplir con el objeto del mismo en los términos pactados en la cláusula primera, en todo caso el contratante puede darlo por terminado antes de su vencimiento si se dan las causales previstas.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecido. 3. Suministrar a El Contratista todos aquellos documentos información que requiera y que tengan relación con el objeto de este contrato. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 5. Expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 6. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos

CLÁUSULA SEPTIMA- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contratante pagará a El Contratista el valor del presente Contrato de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 003 con cargo al rubro., **2.1.2.1 COMPRA DE EQUIPO, 2.1.2.3 MATERIALES Y SUMINISTROS, 2.1.2.4 MANTENIMIENTO (RECURSOS GRATUIDAD)**, El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA OCTAVA - PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS. Se prohíbe al contratista ceder en todo o en parte los derechos que tenga por este contrato, sin autorización del CONTRATANTE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
INSTITUTO MANIZALES
Nit. 890801392-9

CLAUSULA NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATANTE hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la institución educativa.

CLAUSULA DECIMA- RESPONSABILIDAD: JORGE IVAN BOTERO VARGAS es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y las obligaciones del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de ANDRES FELIPE OSORIO funcionario de la institución educativa, quien hará entrega del acta de recibido a satisfacción del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada es de carácter confidencial.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa del 10% del valor total del contrato

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, JORGE IVAN BOTERO VARGAS, debe pagar a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO MANIZALES**, a título de indemnización, una suma equivalente al 100% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO MANIZALES**, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación de El Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión

CLÁUSULA DECIMA SEXTA- GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO MANIZALES** como garantía única de cumplimiento una póliza expedida por una compañía de seguros o bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria por un valor igual al 10% del valor total del contrato y cuya vigencia será la de la existencia y extensión del riesgo amparado y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la misma.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de El Contratante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
INSTITUTO MANIZALES
Nit. 890801392-9

DECIMA OCTAVA. CONTRIBUCIONES Y RETENCIONES. De conformidad con la norma estipulada para efectos de la legalización del contrato el contratista presentara la póliza de cumplimiento y El Contratante realizará las retenciones correspondientes a estampillas y conforme la ley tributaria, dineros que se descontaran al momento de liquidar.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener libre a la Institución Educativa Integrado Instituto Manizales de cualquier daño o perjuicio por reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del Contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Consejo Directivo previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el consejo Directivo, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO MANIZALES Nombre: Francis Rodrigo Otero Gil Cargo: Rector Dirección: Calle 28 No. 16-27 Barrio San José – Manizales (Caldas) Teléfono: 8833990 Correo: ieinstmanizales@hotmail.com	Nombre: JORGE IVAN BOTERO LOAIZA Cargo: contratista Dirección: CALLE 50 # 19-44 Teléfono: 3207314543 Correo: facturaelejb@gmail.com
---	---

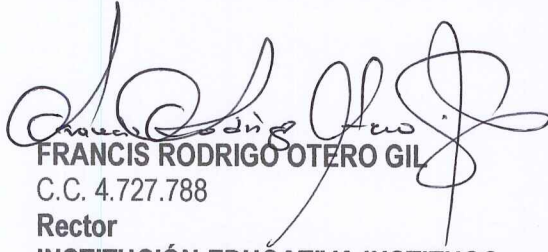
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el Registro Presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula décima quinta del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social integral.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
INSTITUTO MANIZALES
Nit. 890801392-9

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO MANIZALES**, con dirección: Calle 28 No. 16-27 Barrio San José – Manizales (Caldas)

Para constancia se firma en Manizales, a los 16 días del mes Junio de 2026.



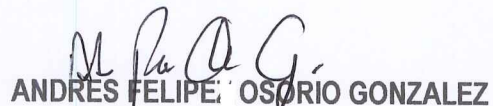
FRANCIS RODRIGO OTERO GIL
C.C. 4.727.788
Rector

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCO
MANIZALES**
NIT 890801392-9



JORGE IVAN BOTERO VARGAS
Nit. 75095640-4
Contratista

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de las obligaciones que como tal asume.



ANDRÉS FELIPE OSORIO GONZALEZ
C.C. 75096343
SUPERVISOR